

PERÚ

Ministerio de la Producción Secretari General Officina General de Administración



# CONTRATO Nº 060 -2016-PRODUCE

#### "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", que celebra de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representado por el Sr. CARLOS JAVIER AQUINO FIDEL, identificado con DNI Nº 42525938, Director de la Oficina de Logística (e), mediante Resolución Directoral Nº 261-2016-PRODUCE/OGRH y de otra parte la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., con R.U.C. Nº 20100049008, con domicilio legal en Jr. Montero Rosas Nº 1099, Urbanización Santa Beatriz Cercado de Lima. Provincia y Departamento de Lima, representado por los señores BENJAMIN VICENTE MARIO HUAMAN DE LOS HEROS PANCORVO, identificado con D.N.I. 07848336 y según poder inscrito en el Asiento CC0021 y C00042 de la Partida Nº 11007397 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el Sr. JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO identificado con D.N.I. 06509218 y según poder inscrito en el Asiento C00021 y C00042 de la Partida Nº 11007397 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



Con Resolución Directoral N° 517-2016-PRODUCE/OGA, de fecha 31 de agosto de 2016, se aprobó la contratación directo N° 010-2016-PRODUCE para el "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", según detalle del anexo 1 que forma parte de la Resolución Directoral N° 517-2016-PRODUCE/OGA, de conformidad con el literal g) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Director de la Oficina de Logistica de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, otorgó la Buena Pro de la Contratación Directa Nº 010-2016-PRODUCE, referido al "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN" ITEM 5 "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS TELEVISIVOS"; a favor de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN" ITEM 5 "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS TELEVISIVOS", conforme a los Términos de Referencia.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 213,963.50 (Doscientos Trece Mil Novecientos Sesenta y Tres y 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley.

NEste monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte. Finspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, asi somo cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

















Ministerio de la Producción



Garantía De Fiel Cumplimiento del Contrato: S/ 21,397.00 (Veintiún Mil Trescientos Noventa y Siete y 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza Nº 80708-1 emitida por el Banco INTERBANK, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, cuya vigencia rige a partir del 07 de septiembre de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será otorgada por la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año, (01), contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de plraso, de acuerdo a la siguiente fórmula;

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto

F x Plazo en dias











Ministerio de la Producción





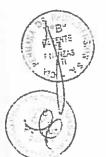


Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



# CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

: Calle Uno Oeste Nº 060 – Urbanización Córpac, distrito de San

Isidro Provincia de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA

: Jr. Montero Rosas Nº 1099, Urbanización Santa Beatriz.

Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima. 13 de Septiembre de 2016.



CARLOS ACUINO F.
Director de la Producción MINUTERIO DE LA PRODUCCIÓN

CIA. PERUAHA DE RADIODIFUSION S.A

El Beaterria Rusman de los Heros I